

AI



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2022-MPHCO/O**

Huánuco, 19 de enero 2022

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de enero de 2022; el Dictamen N° 41-2021-MPHCO/CM/CDS, del 14 de diciembre de 2021, por la Comisión de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 822-2021-MPHCO-GAJ, del 25 de octubre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 998-2021-MPHCO-GDS, del 20 de octubre de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 297-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 19 de octubre de 2021, del Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 2° inciso 17 de la Carta Magna, establece que, toda persona tiene derecho: *A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum*. Asimismo, el primer párrafo del artículo 31° establece que, los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por Ley Orgánica. (...).

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*.

Que, asimismo, el artículo 39° de la indicada norma que precisa que, *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"*. Asimismo, el artículo 40° establece: *"Las Ordenanzas<sup>1</sup> de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa ..."*. Y el 41° establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, de la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, precisa en su artículo 1° establece que la presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. (...).

<sup>1</sup> Por su parte, **HERNÁN FIGUERÍA ESTREMADOYRO**, en su Diccionario Jurídico, define la Ordenanza diciendo: "Instrumento normativo sancionado por el Poder Municipal para su correspondiente cumplimiento por los pobladores de la Jurisdicción del caso". En términos equivalentes define también la Ordenanza **DANIEL CALLAS**, en su Diccionario Jurídico, expresando: "Ordenanza Municipal, en cuestiones de su competencia y que tienen carácter general y obligatoria para los vecinos de su jurisdicción".

Municipalidad Provincial de Huánuco,  
 Gerencia de Secretaría General  
**TRANSCRIPCIÓN**



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

Que, la Ley N° 31079 – Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados:

El artículo 2° modifica los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937:

(...)

**"Artículo 130. Periodo de mandato, elección y proclamación:**

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.

Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)".

(...)

El artículo 3° modifica los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados:

**"Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones**

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea".

(...)

**"Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección**

La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral".

Que, con base a dichas normativas el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, mediante Informe N° 297-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 19/10/2021, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal y Reglamento para las Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco, ello en mérito que están próximos a las Elecciones Municipales de los Centros



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

Poblados de la Provincia de Huánuco y que dicho proceso requiere de tiempo para la coordinación y preparación de manera anticipada, por lo que solicita la aprobación del Reglamento.

Que, con Informe N° 998-2021-MPHCO/GDS, del 20/10/2021, la Gerencia de Desarrollo Social, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados conteniendo el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco, para la emisión de Opinión Legal correspondiente, amparado en lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 28440, de la Municipalidad Provincial que debe regular mediante Ordenanza, todos los aspectos relacionados con el proceso, como convocatoria, fecha de la elección, conformación del padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, impedimentos, fechas, reglas sobre el cómputo, proclamación de autoridades, impugnaciones, asunción y juramentación de cargos.

Que, con Informe Legal N° 822-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 25 de octubre de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, el proyecto de ordenanza en cuestión, se encuentra elaborado con las normas que regulan así como se han aplicado también las modificatorias, cuya finalidad del presente reglamento es normar el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huánuco, más aún si con el presente documento se va realizar las gestiones y coordinaciones para llevar a cabo las elecciones de los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados; y en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y sus modificatorias establecidas mediante la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, se emite el resulta procedente emitir la presente Ordenanza provincial que regula la elección de autoridades de municipalidades de centros poblados; asimismo, es de señalar que la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO del 23/06/2020, - Ordenanza Municipal que regula el Procedimiento para la Creación, Adecuación, Delegación de Facultades y Obligaciones, Recursos que se les asignan y el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco, EN EL TÍTULO IV, REGULA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO el mismo que, con la dación de la presente ordenanza debe ser derogada para evitar una duplicidad de normas municipales que regulan el proceso electoral de municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco.

Que, con Dictamen N° 41-2021-MPHCO/CM/CDS, del 14 de diciembre de 2021, la Comisión de Desarrollo Social, recomienda al pleno aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal del Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco; asimismo, recomienda dejar sin efecto toda norma legal que se oponga a la ordenanza en cuestión.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR UNANIMIDAD**;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Dictamen N° 41-2021-MPHCO/CM/CDS, del 14 de diciembre de 2021, presentado por la Comisión de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** el proyecto de Ordenanza Municipal del **"REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO"**, en mérito a los considerandos expuestos en el presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO** toda norma legal que se oponga a la Ordenanza Municipal Aprobada en el Artículo 2° del presente Acuerdo.

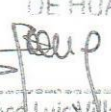
**ARTÍCULO 4°.- ENCÁRGUESE** al Gerencia de Secretaría General a través del área respectiva la emisión y publicación a de la Ordenanza aprobada en el Artículo 2° del presente Acuerdo.

Municipalidad Provincial de Huánuco  
Gerencia de Secretaría General  
**TRANSCRIPCIÓN**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, al el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, para su conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUÁNUCO  
  
Ing. José Luis Villavicencio Guardia  
ALCALDE

  
  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
Gerencia de Secretaría General  
**TRANSCRIPCION - NOTIFICACION**  
La Disposición Municipal N° 000-2022, que se encuentra anexa con el presente, ha sido emitida por el Alcalde de Huánuco, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines  
**02 FEB 2022**  
Huánuco, .....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUÁNUCO

  
Abog. BALTAZAR VIRA BERROSPI  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL